República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día 16 junio de 2020 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00261 01 instaurado por **ÁLVARO TITO RIVERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el doctor MARIO FELIPE ARIAS VEGA, apoderado judicial del demandante, al cual se le reconoce personería.

Comparece la doctora LINA MARÍA CORDERO ENRIQUEZ, apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia SU – 424 de 2015, se estudia en grado de jurisdicción de consulta la sentencia proferida el 2 de diciembre de 2019 por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por medio del cual absolvió a la demandada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Se concede la palabra a las partes para sus alegaciones.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

FALLO DE INSTANCIA

En audiencia del 2 de diciembre de 2019 el Juzgado de conocimiento **absolvió** a la demandada de todas las pretensiones incoadas en su contra; **declaró** probada la excepción de inexistencia de la obligación y **ordenó** remitir en consulta el expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si los incrementos por persona a cargo consagrados en el artículo 21 del acuerdo 049 de 1990 se encuentran vigentes o fueron derogados por la ley 100 de 1993. En caso negativo, determinar si el demandante cumple con los requisitos establecidos en dicha norma, para acceder al beneficio pensional.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo consultado.

SEGUNDO: SIN COSTAS en este grado jurisdiccional de consulta

TERCERO: DEVUÉLVANSE las presentes diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ